



Municipalidad de Santiago de Surco

ACUERDO DE CONCEJO N° 0022014-ACSS
Santiago de Surco,

07 ENE 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha,

VISTO: El Dictamen Conjunto N° 015-2013-CDU-CAJ-MSS, de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, la Carta N° 4530-2013-SG-MSS de la Secretaría General, el Memorandum N° 1074-2013-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 953-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 973-2013-GAF-MSS de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 652-2013-SGLAU-GDU-MSS de la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas, el Informe N° 137-2013-SGPSGM-GAF-MSS de la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, el DS N° 2179832013, entre otros documentos, referentes a la propuesta de Desafectación del Lote 11 de la Mz. L de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 65° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala *“Las municipalidades están facultadas para ceder en uso o conceder en explotación bienes de su propiedad, a favor de personas jurídicas del sector privado, a condición de que sean destinados exclusivamente a la realización de obras o servicios de interés o necesidad social, y fijando un plazo”. Asimismo, el artículo 68° de la acotada norma, establece “El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito”.*

Que, mediante el numeral 1 del Acuerdo de Concejo N° 35-2002-ACSS del 09.05.2002, se declaró procedente el pedido de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur, sobre afectación en uso del Lote 11 de la Manzana L de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur - Santiago de Surco, para destinarlo exclusivamente a Loza Deportiva y Local Comunal. Dentro de dicho numeral, se establecen cuatro condiciones, señalándose expresamente en el literal c) *“Una vez aprobado el Proyecto presentado, la ejecución del mismo deberá iniciarse dentro de los tres (03) años siguientes, bajo apercibimiento de disponer la desafectación del lote materia del pronunciamiento”;*

Que, con Documento Simple N° 2179832013 del 14.06.2013, la Empresa Municipal Santiago de Surco - EMUSS S.A., remite la Carta AUSIMS-CD-N° 001-13 del 23.01.2013 de la Asociación Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur, que comunica la imposibilidad de construir la loza deportiva según Licencia de Obra, en el inmueble ubicado en la Mz L, Lote 11 de la Urb. San Ignacio de Monterrico Sur;

Que, mediante Informe N° 137-2013-SGPSGM-GAF-MSS del 11.04.2013, la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza señala que, luego de transcurrido diez (10) años de adjudicado el terreno, no se han edificado las obras materia de la afectación otorgada mediante Acuerdo de Concejo N° 35-2002-ACSS del 09.05.2002, habiendo manifestado la afectataria, la imposibilidad de cumplir con dichas obras, por lo que, se encuentra bajo causal de extinción de la afectación, la cual deberá ser declarada por el Concejo Municipal;

Que, con Memorando N° 652-2013-SGLAU-GDU-MSS del 15.08.2013, la Subgerencia de Licencias y Autorizaciones Urbanas señala que, la Licencia de Edificación N° 338-2010-SGLAU-GDU-MSS del 03.03.2010, estuvo vigente hasta el 03.03.2013, según el artículo 11° de la Ley N° 29090, no existiendo ninguna licencia vigente para el predio ubicado en la Mz. L, Lote 11, Urb. San Ignacio de Monterrico Sur;

Que, mediante Memorando N° 973-2013-GAF-MSS del 09.12.2013, la Gerencia de Administración y Finanzas señala que, la afectataria ha incurrido en causal de extinción de afectación, señalada por el Artículo 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, que establece: *“La afectación en uso se extingue por: 1. Incumplimiento y/o desnaturalización de su finalidad; (...)”*, al no haber cumplido con ejecutar la construcción de la Loza Deportiva y Local Comunal, que fue la finalidad de la afectación, a pesar de haberse extendido la vigencia de la respectiva licencia de obra (hasta el 03.03.2013), por lo que, colige que dichas obras no serán ejecutadas a futuro, al no contar con autorización municipal;

Que, asimismo la Gerencia de Administración y Finanzas, señala que la Asociación de Propietarios de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur, ha manifestado expresamente la imposibilidad de su construcción, solicitando que se desafecte la cesión en uso otorgada, conforme al





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 del Acuerdo de Concejo N° 002 -2014-ACSS

DS N° 2032442013-1 de fecha 26.07.2013 (Carta AUSIMS-CD-N° 015-2013) y DS N° 2032442013-2 de fecha 08.11.2013 (Carta AUSIMS-CD-N° 020-2013). Concordante con ello, se encuentra lo establecido en el literal c) del numeral 1 del Acuerdo de Concejo N° 35-2002-ACSS. Agrega además que, la Subgerencia de Patrimonio, Servicios Generales y Maestranza, ha constatado la inexistencia de edificación en el inmueble materia de afectación, acompañando las respectivas tomas fotográficas, en las que se aprecia que el inmueble es un terreno sin construir, con un cerco perimétrico inconcluso. En tal sentido, opina favorablemente por la tramitación de la desafectación del mencionado inmueble, ante el Concejo Municipal;

Que, con Informe N° 953-2013-GAJ-MSS del 11.12.2013, la Gerencia de Asesoría Jurídica teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1 del Artículo 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como la documentación generada, concluye opinando por considerar procedente, declarar la extinción de la afectación del Lote 11 de la Mz L, de la Urbanización Prolongación Monterrico Sur - Santiago de Surco, a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur, revirtiendo el mismo a esta Corporación, para lo cual deberán elevarse los antecedentes al Concejo Municipal, a efectos que proceda conforme a sus atribuciones señaladas en el inciso 25) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Estando al Dictamen Conjunto N° 015-2013-CDU-CAJ-MSS, de la Comisión de Desarrollo Urbano y de Asuntos Jurídicos, al Informe N° 953-2013-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en los Artículos 9° numerales 8) y 25), 41°, 65° y 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR sin efecto la Afectación en Uso otorgada a favor de la Asociación de Propietarios de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur, mediante Acuerdo de Concejo N° 35-2002-ACSS de fecha 09.05.2002, respecto al Lote 11 de la Manzana L de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur - Santiago de Surco, al haber incurrido en la causal de extinción, señalada en el inciso 1 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA que aprobó el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y, del literal c) del numeral 1 del Acuerdo de Concejo N° 35-2002-ACSS de fecha 09.05.2002, al no haber ejecutado dentro del plazo la construcción de la Loza Deportiva y Local Comunal, teniendo además en cuenta que, a través del Documento Anexo N° 2032442013-1 de fecha 26.07.2013 (Carta AUSIMS-CD-N° 015-2013) y Documento Anexo 2032442013-2 de fecha 08.11.2013 (Carta AUSIMS-CD-N° 020-2013), la Asociación de Propietarios de la Urbanización Prolongación San Ignacio de Monterrico Sur, expresa su imposibilidad de poder efectuar dicha construcción, solicitando que se desafecte la cesión en uso otorgada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Alcaldía emita las disposiciones complementarias y necesarias, para el cumplimiento del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General, se haga de conocimiento el Acuerdo que se genere del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República, en un plazo no mayor de 7 (siete) días hábiles, conforme a lo dispuesto por el Artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, se haga de conocimiento el Acuerdo que se genere del presente Acuerdo a la Superintendencia de Bienes Nacionales.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Mando se registre, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTAÑA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

RHGB/PCMR/ram

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GÓMEZ BACA
ALCALDE